

*Don Ponciano Naval Andany* Soldado de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa nº 3226-40, instruida contra MIGUEL VILLARROYA MIR Y DOS MAS, y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial *Don Melio Forzano Nafra*

CERTIFICADO: que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al Folio 146 y vuélto.-EXCMO.SR.-Estudivamos los hechos recogidos en el P.S.O. nº 3226-40, el Fiscal Jurídico Militar formuló contra los procesados la calificación provisional que previene el art.542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Da como probado: que el procesado MIGUEL VILLARROYA MIR, de 29 años, natural y vecino de Belmonte (Teruel), con anterioridad al G.M.N. era de ideas izquierdistas. Iniciado el mismo desempeñó el cargo de Secretario de la C.N.T. interviniendo en la destrucción de la Iglesia, haciendo guardias con armas, así como saqueos y requisas. Ingresó voluntario en el Ejército rojo alcanzando el grado de Cabo. No consta interviniere en otros hechos delictivos.-Que el procesado JAIME BOSQUE VALLES, de 28 años, natural y vecino de Belmonte, izquierdista, iniciado el G.M.N. se puso al lado marxista, tomando parte en requisas y saqueos de casas particulares, destrucción de la Iglesia y Ermita, marchando voluntario al Ejército rojo. Estando una vez de permiso en el pueblo se vanaglorió diciendo que ellos no cogían prisioneros nacionales puesto que los heridos los remataban, enseñando una pluma estilográfica que dijo que era de un fascista. Se le acusa sin que haya sido probado de haber intervenido en el asesinato de Fernando Mir y José Villanueva.-Que el también procesado MARIANO PONZ IBÁÑEZ, de 24 años, natural y vecino de Belmonte, de ideas izquierdistas, con anterioridad al G.M.N.-iniciado éste se puso al lado de los marxistas haciendo guardias armado afiliándose a la C.N.T. marchando voluntario al Ejército rojo pidió se les impusiera como autores de sendos delitos de auxilio a la rebelión del art.240 del Código de Justicia Militar, con la agravante de perversidad en cuanto a JAIME BOSQUE y sin circunstancias respecto a los demás, la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias legales, debiendo de ser conmutada la principal por la de DIEZ AÑOS DE PRISIÓN MAYOR en cuanto a MIGUEL VILLARROYA MIR; CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR, por lo que se refiere a JAIME BOSQUE VALLES y por la de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN MENOR respecto de MARIANO PONZ IBÁÑEZ. Dada lectura de los presentes cargos a los procesados asistentes de su defensor, mostraron su conformidad.-Vistos los artículos citados y el 550; las leyes de 9 de febrero de 1.939, 6 de Diciembre de 1.941 y 6 de Noviembre de 1.942, así como el anexo a la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940, sería procedente que V.E. impusiera a los procesados MIGUEL VILLARROYA MIR, la pena de DIEZ AÑOS DE PRISIÓN MAYOR, y a MARIANO PONZ IBÁÑEZ la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN MENOR, que llevarán consigo las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y por último al también procesado JAIME BOSQUE VALLES la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR, que llevará consigo las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndoles a todos ellos de abono la prisión preventiva sufrida.-Caso de conformidad, pasará el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificará a los procesados la resolución recaída deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencia, liquidará las condenas que anteceden, practicadas estas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.-Los tres procesados deberán quedar en situación de prisión atenuada.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 27 de Abril de 1.944.-EL AUDITOR: ilegibles

Al Folio 147.-En Zaragoza a 5 de Mayo de 1.944.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, por sus propios fundamentos y en uso de las facultades que me confieren las leyes de 6 de Diciembre de 1.941 y 6 de Noviembre de 1.942, impongo al procesado JAIME BOSQUE VALLES, la pena de CATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSIÓN MENOR, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante la misma; a MIGUEL VILLARROYA MIR la pena de DIEZ AÑOS DE PRISIÓN MENOR (digo MAYOR), y a MARIANO PONZ IBÁÑEZ la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN MENOR, cuyas penas llevarán consigo las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante las

mismas; como autores, todos los condenados de sendos delitos de auxilio a la rebelión. Les será de abono la prisión preventiva sufrida; las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para práctica de las diligencias pertinentes. - EL CAPITAN GENERAL: MONTEBAYO. - Rubricado. -

Y para que conste y a efectos de su remisión a

*Audencia*

extiendo el presente en congruencia con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. de aragoza a de *mes* de *Mayo* de *1944* mil novecientos cuarenta y cuatro. -

Ve Be

*Amán*

*Roscalavalley*



GOBIERNO DE ARAGON